

OFICIO/INFORME

S/REF :

N/REF : O.S.: 28/0031276/20

FECHA : 20/10/2020

ASUNTO :

Espacio reservado Registro de Entrada

Espacio reservado Registro de Salida

Se informa sobre las actuaciones inspectoras realizadas en la empresa INDRA SOLUCIONES TECNOLOGIAS DE LA INFORMACIÓN S.L.

El 15/10/2020 comparecen en las oficinas de esta Inspección las representaciones de la empresa INDRA SOLUCIONES TECNOLOGIAS DE LA INFORMACIÓN S.L. y de la sección sindical de CGT en dicha empresa. El asunto sobre el que trata la reunión es el relativo a las medidas adoptadas en materia de prevención de riesgos laborales y de dotación de medios adaptados (sillas, teclado, monitores etc.) en el régimen de trabajo a distancia durante la emergencia por la pandemia por la COVID-19.

Por parte de la empresa, lo hace [REDACTED], que es el responsable de seguridad y salud. Por parte de la sección sindical de CGT lo hacen [REDACTED] y [REDACTED].

Los representantes del Sindicato denuncian que no se les ha contestado a sus demandas relativas a la falta de dotación de medios y equipamientos, adaptados a la normativa de prevención de riesgos laborales, para realizar la actividad en régimen de teletrabajo desde que comienza la emergencia sanitaria debida a la COVID-19, en concreto el 13/3/2020. Aportan testimonios de trabajadores que solicitan, por ejemplo, sillas ergonómicas, pero la empresa les contesta de formas diversas, pidiendo justificantes y/o dejándolo pendiente de una revisión del servicio médico, pero que no suelen terminar por dar respuesta a la petición.

El responsable de la empresa informa que en el Comité de Seguridad y Salud del pasado 9 de octubre de 2020 del centro de Miguel Yuste, se acaba de acordar que se autorice a todos los trabajadores que se lleven la silla ergonómica de que disponían en la oficina en caso que lo consideraran necesario. Por otra parte, dice que se autorizó que trabajaran en la oficina todo aquel trabajador que, por la razón que fuera, tenía dificultades para trabajar

CORREO ELECTRÓNICO:

itmadrid@mitramiss.es

EA0041727

www.mitramiss.gob.es/its

Plaza José Moreno Villa, 1
28008 MADRID
TEL: 91 363 56 00
FAX: 91 363 71 80



a distancia.

Pues bien, a la vista de la problemática expuesta, se debe concluir lo siguiente:

El artículo 5 del Real Decreto-ley 8/2020, de 17 de marzo, de medidas urgentes extraordinarias para hacer frente al impacto económico y social del COVID-19 establece lo siguiente:

“Las medidas excepcionales de naturaleza laboral que se establecen en la presente norma tienen como objetivos prioritarios garantizar que la actividad empresarial y las relaciones de trabajo se reanuden con normalidad tras la situación de excepcionalidad sanitaria.

En particular, se establecerán sistemas de organización que permitan mantener la actividad por mecanismos alternativos, particularmente por medio del trabajo a distancia, debiendo la empresa adoptar las medidas oportunas si ello es técnica y razonablemente posible y si el esfuerzo de adaptación necesario resulta proporcionado. Estas medidas alternativas, particularmente el trabajo a distancia, deberán ser prioritarias frente a la cesación temporal o reducción de la actividad.

Con el objetivo de facilitar el ejercicio de la modalidad de trabajo a distancia en aquellos sectores, empresas o puestos de trabajo en las que no estuviera prevista hasta el momento, se entenderá cumplida la obligación de efectuar la evaluación de riesgos, en los términos previstos en el artículo 16 de la Ley 31/1995, de 8 de noviembre, de Prevención de Riesgos Laborales, con carácter excepcional, a través de una autoevaluación realizada voluntariamente por la propia persona trabajadora.”

El teletrabajo implantado en estas circunstancias excepcionales no exime del cumplimiento de las normas en materia de prevención de riesgos laborales y de la responsabilidad de la empresa en orden a garantizar la seguridad y la salud de los trabajadores a su servicio en todos los aspectos relacionados con el trabajo, de conformidad con el artículo 14.2 de la Ley 31/1995, de 8 de noviembre, de Prevención de Riesgos Laborales. Así lo determinaba el artículo 13 del Estatuto de los trabajadores en su redacción anterior a la entrada en vigor del Real Decreto-ley 28/2020, de 22 de septiembre, de trabajo a distancia, cuando su apartado 4 establecía que *“los trabajadores a distancia tienen derecho a una adecuada protección en materia de seguridad y salud resultando de aplicación, en todo caso, lo establecido en la Ley 31/1995, de 8 de noviembre, de Prevención de Riesgos Laborales, y su normativa de desarrollo”*. Y, entre esta última, sin ninguna duda el Real Decreto 488/1997, de 14 de abril, sobre disposiciones mínimas de seguridad y salud relativas al trabajo con equipos que incluyen pantallas de visualización, pues, a pesar de desarrollarse en el domicilio o en un lugar libremente elegido por el trabajador, este debe reunir unas condiciones mínimas, las legales y reglamentarias, en el lugar del domicilio donde se desarrolle el trabajo. Todo ello, además, teniendo en cuenta la transitoriedad de la situación de emergencia sanitaria por la COVID-19, que determinó que el teletrabajo iniciado por esta causa no le es de aplicación el Real Decreto-ley 28/2020, aunque eso no signifique que la empresa no esté obligada a cumplir con las obligaciones en materia de prevención de riesgos laborales e incluso, al menos desde el 13 de octubre de 2020, en que entró en vigor dicha Ley, también a dotar de los medios, equipos, herramientas y consumibles que exige el desarrollo del trabajo a distancia (evidentemente adaptados a norma), así como al mantenimiento que resulte necesario (disposición transitoria tercera del Real Decreto-ley 28/2020)

CORREO ELECTRÓNICO:

itmadrid@mitramiss.es
EA0041727
www.mitramiss.gob.es/its

Plaza José Moreno Villa, 1
28008 MADRID
TEL: 91 363 56 00
FAX: 91 363 71 80



Así pues, se ha requerido:

La empresa, sobre la base de la evaluación de riesgos realizada (bien la autoevaluación realizada voluntariamente por el trabajador o la que pueda realizar el servicio de prevención de la empresa en base a la información facilitada por aquel), debe informar al trabajador a distancia sobre las medidas preventivas que este debe adoptar.

A efectos prácticos, dada que la dotación de medios como la silla ergonómica, reposapiés, teclados o pantallas etc.) es lo más urgente por su incidencia sobre la salud laboral, debe adoptar medidas concretas, con la participación y consulta de los delegados de prevención y en el seno de los Comités de Seguridad y Salud de los centros. Y, en el caso de las que se hubieran adoptado, como la referida antes relativa a la autorización para llevarse la silla, debe darle toda la publicidad adecuada para que los trabajadores puedan conocer la posibilidad de acceder a los medios y adoptar sus propias decisiones relacionadas con su lugar de trabajo en su domicilio, a la vista que la pandemia se prolonga y, con ello, la conveniencia del aislamiento social para evitar los contagios, lo que debe ser también compatible con trabajar en un entorno saludable para evitar otros daños a la salud, los producidos por el trabajo.

Plazo: inmediato y continuo.

Se deberá informar a los comités de seguridad y salud de los centros sobre el contenido del requerimiento.

EL/LA INSPECTOR/A DE TRABAJO Y
SEGURIDAD SOCIAL

[Redacted signature]

CORREO ELECTRÓNICO:

itmadrid@mitramiss.es
EA0041727
www.mitramiss.gob.es/its

Plaza José Moreno Villa, 1
28008 MADRID
TEL: 91 363 56 00
FAX: 91 363 71 80